

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00239-00
DEMANDANTE : COMULASER
DEMANDADO : JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO presentó memorial con manifestación de darse por notificada mediante conducta concluyente de la demanda, aporta además copia de su documento de identidad y canales para notificación. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0151

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOMULASER presentó demanda ejecutiva contra JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO.

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago a cargo de JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO para el pago de la siguiente suma de dinero: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en letra de cambio sin número, más intereses legales o remuneratorios desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 15 de julio de 2019 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandado JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO, vía correo electrónico del 19 febrero de 2021, presentó memorial por el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho estas últimas se fijan en tres millones de pesos (\$3.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Téngase la dirección de correo electrónico jago2008@hotmail.com y **CELULAR 3217560666** como canales de notificación al demandado JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO, conforme a lo expresado en el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2653eaedd437ee0bf9a23540b6694c1d7b7d5fc0a618a542f47c3b33c94a73ca

Documento generado en 24/02/2021 08:01:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**